



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003157 (UT/21/02866)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	7
D. Orientación a la persona solicitante	17
E. Modalidad de entrega	18
F. Qué hacer en caso de inconformidad	21
G. Fundamento legal	21
H. Determinación	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** David Vargas.
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 05 de diciembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Solicitud de información recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y remitida mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia (UT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003157
- e. **Folio interno asignado:** UT/21/02866
- f. **Información solicitada:**

“Buen día.

Por medio del presente le solicito de no haber inconveniente alguno fuera tan amable de proporcionarme la información que tengan en su Libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación, del partido obrero socialista cristiano Mexicano (POSCLA).

Fecha de registro.

Fundador.

Número aproximado de afiliados.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área **DEPPP**, por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	29/11/2022 Dentro del plazo	05/12/2022 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/ 689/2022	<p>Manifestación de Incompetencia [respecto al registro como partido y agrupación política local de la entidad denominada Partido Obrero Socialista Cristiano Mexicano (POSCLA)].</p> <p>Orientación (Organismo Público Local Electoral (OPLE) de la entidad del interés de la persona solicitante.)</p> <p>Declaratoria de Inexistencia. [respecto de la información sobre la entidad denominada POSCLA]</p> <p>Orientación [Secretaría de Gobernación (SEGOB)]</p>
Fecha de gestión más reciente: 05/12/2022					

2. Acciones del CT

El 13 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud, precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la misma es inexistente, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

Punto único			
<i>“Por medio del presente le solicito de no haber inconveniente alguno fuera tan amable de proporcionarme la información que tengan en su Libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación, del partido obrero socialista cristiano Mexicano (POSCLA).</i>			
<i>Fecha de registro.</i>			
<i>Fundador.</i>			
<i>Número aproximado de afiliados.</i>			
<i>Sin más por el momento y en espera de su respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia Orientación	<u>Información sobre la entidad denominada POSCLA.</u>	Sí, el área señaló lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• “Artículos 6, Apartado A, fracción I y 41, Apartado C,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

Punto único

“Por medio del presente le solicito de no haber inconveniente alguno fuera tan amable de proporcionarme la información que tengan en su Libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación, del partido obrero socialista cristiano Mexicano (POSCLA).

Fecha de registro.

Fundador.

Número aproximado de afiliados.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Sí, el área señala que, respecto al “POSCLA”, es inexistente toda vez que, de acuerdo con los datos que obran en los archivos del área, no se le ha otorgado registro como partido político nacional y/o local, ni como agrupación política nacional ante este Instituto o algún Instituto Electoral Local, ni ante el otrora Instituto Federal Electoral.</p> <p>Sin embargo, el área realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin que se encontrará información relacionada con la entidad denominada “POSCLA”</p> <p>Aunado a lo anterior, el área orienta a la persona solicitante a consultar a la SEGOB, en virtud de que dicha instancia podría contar con información adicional.</p>	<p><i>fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i> • <i>Artículos 4, 18, 19, 20, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

Punto único

“Por medio del presente le solicito de no haber inconveniente alguno fuera tan amable de proporcionarme la información que tengan en su Libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación, del partido obrero socialista cristiano Mexicano (POSCLA).

Fecha de registro.

Fundador.

Número aproximado de afiliados.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Incompetencia Orientación	<p><u>Registro como agrupación política local de la entidad denominada POSCLA.</u></p> <p>Sí, el área señaló que es incompetente para proporcionar información del “POSCLA”, en caso de que pudiera contar con registro como agrupación política local, toda vez que el registro de las agrupaciones políticas en el ámbito local.</p> <p>Aunado a lo anterior, el área orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud al OPLE de la entidad federativa del interés de la persona solicitante, ya que, de acuerdo con el ámbito de su respectiva competencia, podría proporcionar la información requerida.</p>	

*El área declaró la inexistencia respecto a la información de la entidad denominada “POSCLA”, por lo que el CT analizará la declaratoria en el cuerpo de la presente resolución.

**En virtud de que la manifestación de incompetencia invocada por el área [respecto del registro como agrupación política de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

la entidad denominada "POSCLA"] por lo que el CT analizará la manifestación en el cuerpo de la presente resolución.

C. Consideraciones del CT

◆ Declaratoria de inexistencia

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DEPPP** referente a lo siguiente:

"proporcionarme la información que tengan en su Libro respectivo el registro de partidos (...), así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación, del partido obrero socialista cristiano Mexicano (POSCLA).

Fecha de registro.

Fundador.

Número aproximado de afiliados.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic)

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

"Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información."(Sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con la respuesta del área **DEPPP**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.

- El área **DEPPP**, declaró la inexistencia respecto de la información solicitada, señalado los motivos por los cuales no cuenta con lo requerido por la persona solicitante.

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

- El área **DEPPP** señaló que, realizó una revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos, mediante la cual no se encontró información relacionada con la entidad denominada "POSCLA".

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área **DEPPP**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área señaló que, dicha entidad no ha obtenido registro como partido político nacional y/o local, ni como agrupación política nacional ante este Instituto o algún Instituto Electoral Local, ni ante el otrora Instituto Federal Electoral.

Asimismo, el área comunica que, el artículo 39, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establece que, la denominación de los partidos políticos nacionales y **emblema** estarán **exentos de alusiones religiosas**; por lo tanto, este Instituto o algún Instituto Electoral Local no podrían de manera alguna haber otorgado el registro a una organización bajo la denominación descrita, derivado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

que la entidad en cuestión contempla la palabra “*cristiano*”, en su denominación.

No obstante, lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos documentales y electrónicos sin que se encontrara información relacionada con la entidad denominada “POSCLA”, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Circunstancias de modo: el área señaló que, no obstante, a que no existe información de que la entidad “POSCLA” tenga registro como partido político nacional o local, realizó una búsqueda dentro de sus archivos.

Circunstancias de tiempo: el periodo de búsqueda fue un año anterior inmediato a la fecha en que se ingresó la solicitud de información.

Circunstancias lugar: señala que realizó la búsqueda en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de la DEPPP citada en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Resoluciones:

- RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

•RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad.
Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de diciembre de 2022 (17:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:
[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

Así mismo, el criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de diciembre de 2022 (18:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de diciembre de 2022 (18:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEPPP**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

En este sentido, el **CT** coincide con la declaratoria de **inexistencia** formulada por el área **DEPPP** respecto a la información relacionada con la entidad denominada “POSCLA”.

◆ **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (respecto del registro como agrupación política local de la entidad denominada POSCLA) indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del OPLE de la entidad federativa del interés de la persona solicitante y la SEGOB.

Lo anterior, en virtud de que el registro de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas a nivel local es una atribución de la autoridad electoral local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 41.

(...)V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

*Apartado C. En las entidades federativas, **las elecciones locales** y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, **estarán a cargo de organismos públicos locales** en los términos de esta Constitución...” (Sic)*

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la SEGOB podría tener información del interés de la persona solicitante, tal y como se señala a continuación:

“Artículo 27.-

A la **Secretaría de Gobernación** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; **fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana**, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. **Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil.** Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;

IV. **Garantizar el carácter laico del Estado mexicano;** conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;

(...)

XIII. **Auxiliar** al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y **órganos constitucionales autónomos;**

(...)” Sic



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de otros sujetos obligados, tales como la **SEGOB** y del **OPLE de la entidad federativa de interés** de la persona solicitante, por lo que se orienta a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La imagen muestra una captura de pantalla de la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia. En la parte superior, se encuentra el logo de la plataforma y el botón "INICIAR SESIÓN". El título principal de la página es "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA". Debajo del título, hay una barra de búsqueda con el texto "Buscar" y un botón de lupa, y un menú desplegable que muestra "en Toda la plataforma". En el centro de la página, se muestra un aviso de suspensión temporal de términos y plazos. Abajo del aviso, hay tres iconos que representan: "INFORMACIÓN PÚBLICA" (un icono de una 'i' dentro de un círculo con una flecha), "SOLICITUDES" (un icono de un documento con una pluma) y "QUEJAS DE RESPUESTAS" (un icono de un mensaje de texto). En la parte inferior de la página, hay una barra de navegación con el texto "BUSCADORES TEMÁTICOS" y un icono de una flecha hacia arriba.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El archivo señalado en el punto 1 será remitido a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEPPP 1. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/689/2022, mediante 1 archivo electrónico
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">1 archivo electrónico
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el numeral 1 será remitida mediante la PNT y correo electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

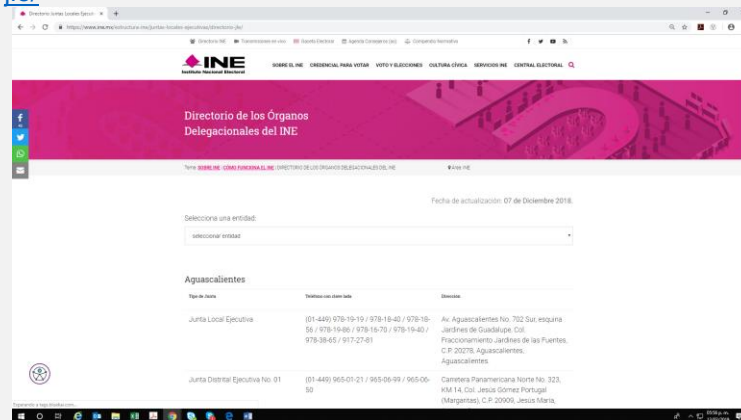
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición, con la misma información puesta a disposición a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
-------------------------	--

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP y; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la CPEUM 44, fracciones II y III, y 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 39 párrafo 1 de la LGPP, 65, fracciones II y III, y 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 46 del RIINE y; 24, párrafo 1, fracción II y 29, párrafo 3, fracción VII y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP** respecto a la información relacionada con la entidad denominada "POSCLA".

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** respecto del registro como agrupación política local de la entidad denominada POSCLA.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la SEGOB y al OPLE de la entidad federativa de su interés, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00418-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003157 (UT/21/02866).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de diciembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

